Proyecto de Ley N° _____

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY
00056-2026-2031-CD
RU 6167 - CD
19 AGOSTO 2026 09:30 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 45.2 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA SUSTENTACIÓN OPORTUNA DE LA TESIS O DESARROLLAR UN TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA ACCEDER AL TÍTULO PROFESIONAL.

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ**, a iniciativa del señor Diputado de la República que suscribe, **JUAN AMÍLCAR VILLANUEVA CALDERÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102, inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con los artículos 8 y 25, literal c) del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 45.2 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA SUSTENTACIÓN OPORTUNA DE LA TESIS O DESARROLLAR UN TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA ACCEDER AL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto garantizar que la sustentación de la tesis se realice al finalizar y dentro del curso o asignatura de investigación en que esta se desarrolla, sin exigir trámites o períodos de espera adicionales para su programación, conforme al procedimiento establecido por la universidad.

Artículo 2.- Modificación del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria:

Dispóngase la modificación del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 45. Obtención de grados y títulos***
>
> *(...)*
>
> ***45.2 Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El estudiante que se encuentre cursando el último semestre académico, podrá optar por sustentar su tesis dentro de la asignatura, conforme al procedimiento establecido por la universidad o desarrollar un trabajo de suficiencia profesional al finalizar su plan de estudios. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional se puede obtener en cualquier universidad licenciada."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia.

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. - Adecuación.

Las universidades públicas y privadas licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) adecúan sus reglamentos de grados y títulos a lo dispuesto en la presente ley dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado desde su entrada en vigencia.

Lima,18 de agosto de 2026.

VILLANUEVA CALDERÓN JUAN AMÍLCAR
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

Haydee Poma Huamani

Amalia Palomino

Pilar Sulca Castillo

Jenifer Noelia Paredes Navarro.

Ernesto Zunini
Vocero Titular

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE RESOLVER

1.1. El problema público radica en la demora administrativa injustificada entre la conclusión de la tesis y la programación efectiva de su sustentación, postergando sin sustento académico la obtención del título profesional y, con ello, el ingreso oportuno del egresado al mercado laboral formal.

1.2. Esta ausencia normativa genera que distintas universidades establezcan procedimientos internos que perjudican con la espera de varios meses entre la culminación de la tesis y la programación de la sustentación.

Como consecuencia:

a) Se retrasa injustificadamente la obtención del título profesional, pese a que el estudiante ya ha acreditado el dominio de las competencias exigidas por su plan de estudios.

b) Se posterga la incorporación del egresado al mercado laboral formal, en perjuicio de su empleabilidad y del aprovechamiento oportuno del capital humano formado por el sistema universitario.

c) Se incrementan los costos administrativos y de oportunidad asumidos por el estudiante, derivados de trámites, tasas y tiempos de espera evitables.

d) Se generan diferencias injustificadas entre universidades respecto de los plazos y requisitos exigidos para acceder a la sustentación, en detrimento del principio de igualdad de trato entre estudiantes de instituciones distintas que se encuentran en la misma situación académica.

1.3. Asimismo, la problemática también se encuentra en que, existiendo dos modalidades de sustentación reconocidas, se prefiere la tesis; por ello, se pretende resolver la otra opción de optar al título, permitiendo que el estudiante decida por cuál de las dos opciones se orienta dentro de la carrera profesional o al término de esta.

1.4. La presente iniciativa busca cerrar dicha brecha normativa estableciendo que la sustentación pueda realizarse inmediatamente después de culminar satisfactoriamente el curso de investigación, respetando la autonomía universitaria respecto del procedimiento interno, así como brindar la opción del examen de suficiencia profesional.

II. OBJETIVO GENERAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Precisar en la Ley 30220, Ley Universitaria, que el estudiante pueda sustentar su tesis en el último semestre académico, dentro del curso donde desarrolla la tesis, lo que lo habilita para que posteriormente gestione la obtención del título profesional, sin esperar un periodo adicional no justificado académicamente.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

3.1. La Ley N° 30220[1], Ley Universitaria, regula los requisitos para la obtención del grado de bachiller y el título profesional, pero no establece un plazo máximo ni un procedimiento uniforme para la programación de la sustentación de tesis una vez que el estudiante ha culminado su plan de estudios y su trabajo de tesis. La norma tampoco impide expresamente que las universidades condicionen la sustentación

[1] Ley N° 30220 de 2014. Ley Universitaria. 9 de julio de 2014. Diario Oficial El Peruano. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118482-30220. (Acceso: 05/08/2026).

a la previa obtención del grado de bachiller, lo que en la práctica convierte un trámite administrativo posterior en un requisito habilitante.

3.2. El artículo 18 de la Constitución Política del Perú[2] reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. En concordancia, el artículo 8 de la Ley 30220 desarrolla dicha autonomía. Sin embargo, esta no es un derecho absoluto: el Tribunal Constitucional ha señalado de manera reiterada (entre otras, en las SSTC recaídas en los Exps. N° 0017-2008-PI/TC y N° 0025-2017-PI/TC) que la autonomía universitaria se ejerce dentro del marco de la Constitución y la ley, y que el legislador puede establecer límites razonables cuando estos son necesarios para garantizar derechos fundamentales de los estudiantes, sin afectar el núcleo duro de la autonomía, como la libertad de cátedra, la definición curricular y los estándares de rigurosidad académica. La presente iniciativa se ajusta a este estándar, debido a que no interviene en el contenido académico de la tesis ni en los criterios de evaluación de las universidades, sino únicamente en el momento procedimental en que corresponde programar su sustentación.

3.3. El numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220[3], modificado por la Ley N° 31803, dispone que los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera, como requisito para la obtención del grado de bachiller. Por su parte, el numeral 45.2 del mismo artículo, no modificado por la Ley N° 31803, establece que el título profesional requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La norma vigente, sin embargo, no precisa el momento en que corresponde sustentar dicha tesis, vacío que ha sido llenado de manera heterogénea por cada universidad a través de sus propios reglamentos de grados y títulos.

3.4. En la práctica, además de aprobar el curso de trabajo de investigación, el estudiante debe elaborar y sustentar una tesis, proceso que realiza con el acompañamiento de un asesor designado por la propia universidad. Una vez egresado, se le exige con frecuencia un período administrativo adicional, no siempre justificado académicamente, antes de programar la sustentación, la cual en algunas universidades se realiza incluso después de la obtención del grado de bachiller. Ello posterga la obtención del título profesional pese a que la investigación conducente a la tesis ya se encuentra desarrollada y validada dentro del plan de estudios, es decir, pese a que el mérito académico que sustenta el título ya fue alcanzado por el estudiante.

3.5. Esta demora resulta particularmente injustificada si se compara con los plazos que la propia norma sí fija para las etapas posteriores del trámite, como aquella donde la universidad cuenta con un máximo de 30 días hábiles para solicitar el registro del título ante la SUNEDU luego de emitido el diploma, conforme a la Resolución del Consejo Directivo N° 0003-2026-SUNEDU-CD, y esta entidad dispone de hasta 10 días hábiles adicionales para calificar la solicitud y otros 10 días hábiles para inscribirla. Es decir, el ordenamiento sí regula con precisión los plazos del trámite registral posterior a la obtención del título, pero guarda silencio absoluto respecto de la etapa previa y más determinante para el estudiante, respecto a la programación de la sustentación de la tesis ya concluida. Esta diferencia normativa refleja un vacío legal que no obedece a una opción deliberada del legislador, sino a una omisión que es necesario abordar.

3.6. La demora también repercute sobre el derecho al trabajo reconocido en el artículo 22 de la Constitución, considerando que el título profesional es un requisito para

[2] *Constitución Política del Perú*, art. 18. Diario Oficial *El Peruano*, 29 de diciembre de 1993. Constitución Política del Perú
[3] *Ley N.° 30220, Ley Universitaria*, art. 45, num. 45.1. Diario Oficial *El Peruano*, 9 de julio de 2014.

ejercer la profesión y para obtener la colegiatura. Un procedimiento que posterga sin tener sustento académico la obtención del título, perjudicando el ejercicio de este derecho y la inserción laboral formal del egresado, vulnerando el principio de razonabilidad.

3.7. El trabajo de suficiencia profesional es una modalidad de titulación mediante la cual el egresado demuestra competencias, conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de su profesión, considerando la experiencia profesional adquirida y su capacidad para resolver una problemática propia del campo profesional. En tal sentido, resulta bien fundamentado que los estudiantes que realizan sus prácticas preprofesionales y que, por tanto, ya tienen contacto directo con el ejercicio de la profesión, puedan optar por esta modalidad para titularse

3.8. La presente iniciativa no modifica las exigencias de rigurosidad académica de la tesis, que continúan siendo definidas por cada universidad en ejercicio de su autonomía; sino que precisa que la sustentación se llevará a cabo cuando se concluya la tesis, sin exigir un período de espera adicional.

3.9. También conserva la facultad de las universidades acreditadas a establecer modalidades de titulación, así como que el título profesional solo puede obtenerse en la universidad en la que se obtuvo el grado de bachiller, conservando el diseño institucional actual del artículo 45 de la Ley 30220[4].

IV. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 0003-2026-SUNEDU-CD.
- Ley N° 31803 que modifica los artículos 44, 45, 87 y 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

V. SECTORES COMPRENDIDOS

- Universidades públicas y privadas.

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

6.1. Con la iniciativa se modifica exclusivamente el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, sin derogar ni afectar otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional. Se enmarca dentro de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú[5], indicando el momento procedimental de la sustentación de tesis sin alterar las exigencias académicas de fondo que cada universidad establece.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

7.2. La presente propuesta considera lo siguiente:

7.2.1. Impacto Presupuestal:

La propuesta legislativa no genera un gasto adicional para el Tesoro Público, sino que mejora los indicadores de titulación, reduciendo los costos administrativos, favoreciendo la empleabilidad y fortaleciendo la eficiencia del sistema universitario. La obligación recae sobre las universidades públicas y privadas, que deben adecuar sus reglamentos internos de grados y títulos dentro de su gestión académica y presupuesto institucional ya existentes, sin

[4] Ley N° 30220, Ley Universitaria, art. 45. Diario Oficial *El Peruano*, 9 de julio de 2014.
[5] *Constitución Política del Perú*, art. 18. Diario Oficial *El Peruano*, 29 de diciembre de 1993. https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/1336692-constitucion-politica-del-peru

requerir infraestructura, personal o recursos adicionales distintos a los que ya destinan a la asesoría de la tesis.

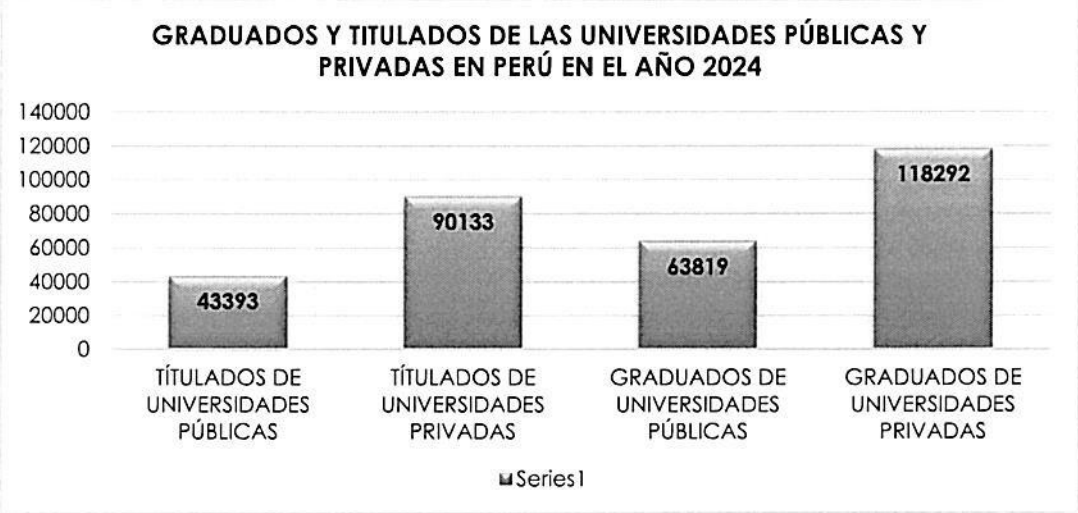
7.2.2. Identificación de los actores y grupos de interés que se verían beneficiados con el presente proyecto de ley:

De acuerdo al instituto de Estadística e Informática (INEI)[6], en el reporte del 2024, los graduados de las universidades públicas son 63 819 y los de las privadas es 118 292, haciendo un total de 182 111, de esta manera se considera una diferencia 48 585, asimismo, las universidades privadas ascienden a 90 133, y las universidades públicas a nivel nacional el número de titulados es de 43 393, teniendo un total de 133 526.

GRADUADOS, TITULADOS Y BRECHA DE TITULACIÓN EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PERÚ, 2024

UNIVERSIDADES	GRADUADOS	TITULADOS	DIFERENCIA
PÚBLICAS	63 819	43 393	20426
PRIVADAS	118 292	90 133	28159
TOTAL	182 111	133 526	48 585
	100%	**73.32%**	**26.68%**

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2025). Perú: Indicadores de Educación por Departamentos, 2014–2024. Elaboración propia.



Fuente: INEI (2025). Indicadores de Educación por Departamentos, 2014–2024. Elaboración propia.

[6] Instituto Nacional de Estadística e Informática. *Educación universitaria*. https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/university-tuition

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

8.1. La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado:

- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 12: Acceso Universal a una Educación Pública gratuita y de calidad y Promoción y Defensa de la cultura y el Deporte.
- Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.
- Artículo 18 de la constitución.

Lima, 18 de agosto de 2026.